UNIVERSIDAD DEL SAGRADO CORAZON Decanato de Asuntos Académicos y Estudiantiles

Procedimiento para la reclamación de notas

Este procedimiento consta de tres posibles instancias: revisión, reconsideración y apelación. Cada uno se define y explica a continuación.

Revisión

Se define como recurso mediante el cual un o una estudiante solicita verbalmente o mediante un escrito informal (correo electrónico o nota) la verificación de la calificación que recibe en un curso cuando entiende que esta no corresponde con los criterios establecidos en el prontuario o acordados en el silabario del curso o por cualquier otra razón aducida por la o el estudiante.

I. Solicitud para la revisión de nota

- A. El o la estudiante que desee presentar una solicitud de revisión de la calificación final (nota) recibida en un curso, debe comunicarse con el o la profesor(a) a partir del primer día de clases del siguiente semestre o sesión graduada y hasta la fecha límite indicada en el calendario académico para obtener una fecha de reunión. En caso de no conseguir al profesor o a la profesora, deberá comunicarse con el/la director(a) o coordinador(a) de la unidad académica, y se procederá con lo estipulado en el inciso de reconsideración (Véase Inciso II). De ser candidato/a a graduación, el caso se atenderá dentro de los próximos dos días laborables.
- B. Una vez reciba la solicitud, el o la profesor(a) debe corroborar la correspondencia entre los criterios para otorgar la nota con la forma en que se obtuvo el promedio, la adjudicación de evaluaciones parciales, nota final y los méritos de la reclamación. Se dispondrá de un plazo de diez (10) días laborables para la reunión entre el o la estudiante y el o la profesor(a) a partir de la comunicación inicial del/de la estudiante con el/la profesor(a). De ser candidato a graduación, deberá atenderse en los próximos dos días laborables.

C. Si procede la reclamación, el o la profesor(a), por conducto del director(a) académico(a) o decano(a) asociado(a) de posgrado, notificará a la Oficina de Registro el cambio de nota mediante el formulario oficial. De esta manera, finalizará el proceso de reclamación de notas.

Reconsideración

. .

Se define como el recurso mediante el cual el o la estudiante solicita por escrito la reclamación de la calificación final basado(a) en los criterios del curso y las evaluaciones de los trabajos o tareas asignadas, posterior a la solicitud de revisión verbal de la nota.

II. Reconsideración

- A. Si después de entrevistarse con el o la profesor(a) el o la estudiante aún no está conforme con la nota, le solicitará por escrito al director(a) o coordinador(a) de la unidad académica una reconsideración en los próximos diez (10) días laborables, quien le entregará copia de la carta al o a la profesor(a). En la carta debe exponer en detalle los hechos y fundamentos que a su entender justifican la reclamación.
- B. En caso de no haber sido posible la comunicación con el o la profesor(a), el o la estudiante podrá presentar su alegación por escrito en donde exponga en detalle los hechos y fundamentos que a su entender justifican la reclamación, en una reunión con el o la director(a) o coordinador(a) de la unidad académica.
 - 1. El o la director(a) o coordinador(a) de la unidad académica debe corroborar los criterios para otorgar la nota, la forma en que se obtuvo el promedio y los méritos de la reclamación.
 - 2. El o la director(a) o coordinador(a) de la unidad académica tomará una decisión y la comunicará por escrito al o a la estudiante y se le explicará que, de no estar de acuerdo, podrá apelar la determinación ante un comité de profesores(as). Se le enviará una copia de la carta al profesor(a).

Se dispondrá de quince (15) días laborables para cumplir con lo establecido en la Sección II. Si se certifica que el o la estudiante es candidata(o) a graduación, se dispondrá de (5) cinco días laborables.

Apelación

Se define como el recurso mediante el cual el/la estudiante acude a un comité para que reconsidere la decisión tomada en cuanto a su reclamación de nota.

III. Apelación

- A. Si el o la estudiante opta por apelar ante un comité de profesores(as), deberá solicitarlo por escrito al director(a) o coordinador(a) de la unidad académica e indicar el nombre del profesor(a)* que lo o la representará en el comité. Tendrá cinco (5) días laborables a partir de la fecha de la carta de respuesta del director(a) o coordinador(a) para este trámite.
- B. El o la director(a) o coordinador(a) de la unidad académica le comunicará por escrito al profesor(a) del curso que el o la estudiante desea apelar la determinación del director(a) o coordinador(a) y que deberá seleccionar a un o una profesor(a)* que lo o la represente en el comité en los próximos cinco (5) días laborables.
- C. Una vez el o la director(a) o coordinador(a) de la unidad académica reciba los nombres de los o las profesores(as) y verifique su elegibilidad, convocará por escrito la primera reunión del comité que estará compuesto por:
 - 1. Un o una profesor(a) de tarea completa de la disciplina seleccionado(a) por el o la estudiante.
 - 2. Un o una profesor(a) de tarea completa de la disciplina seleccionado(a) por el o la director(a) o coordinador(a) de posgrado, con grado y rango académico equivalente o superior al del o la profesor(a).

^{*} Profesor(a) deberá cumplir con lo estipulado en la Sección III, inciso C.

- 3. Un o una profesor(a) de tarea completa de la disciplina seleccionado(a) por el o la profesor(a) del curso, con un grado académico y rango equivalente o superior al del o la profesor(a).
- 4. En caso de no haber tres (3) profesores(as) de tarea completa (subgraduado o graduado) de la disciplina con el grado y rango académico requerido, el o la director(a) o coordinadora(a) de la unidad académica procederá a nombrar:
 - a. Un o una profesor(a) de tarea completa de una disciplina relacionada (subgraduado o graduado) con un grado académico equivalente o superior al del o de la profesor(a). El director(a) o coordinador(a) de la unidad académica será la persona indicada para pasar juicio de lo que es una disciplina relacionada.
 - b. Un o una profesor(a) de tarea parcial de la disciplina (subgraduado o graduado) con un grado académico equivalente o superior al del o de la profesor(a) y un mínimo de tres (3) años de experiencia en la institución.
 - c. Un o una profesor(a) de tarea parcial de una disciplina relacionada (subgraduado o graduado) con un grado académico equivalente o superior al del o de la profesor(a) y un mínimo de tres (3) años de experiencia en la institución.
 - d. Un perito o una perita en la materia correspondiente.
- D. Los profesores(as) que integren el comité no deben tener conflictos de interés (subalternos(as), personales, entre otros) con el o la profesor(a) ni con el o la estudiante.
- E. El comité de profesores(as) evaluará toda la información disponible, se entrevistará con las partes de considerarlo necesario y someterá su recomendación, por conducto del director(a) o decano(a) asociado(a) de la unidad académica al o la decano(a) de Asuntos Académicos y Estudiantiles, antes de quince (15) días laborables a partir de la primera reunión del comité. Dicha recomendación deberá emitirse por consenso o por mayoría e incluir los hechos y los fundamentos que la sustentan. Ninguno de los integrantes del comité podrá abstenerse de emitir una decisión.

- F. El o la decano(a) examinará la recomendación del comité, la avalará y comunicará por escrito al o a la estudiante, al o la profesor(a) y al o a la director(a) o decano(a) asociado(a) de posgrado.
- G. Las partes vendrán obligadas a cumplir con este proceso institucional.
- H. Es responsabilidad del o de la director(a) o la coordinador(a) de la unidad académica enviar, de ser necesario, el cambio de nota a la Oficina de Registro con el visto bueno del o de la decano(a)de Asuntos Académicos y Estudiantiles.

IV. Excepción

De certificarse el o la estudiante como candidato(a) a graduación en el semestre en que se radica la apelación, será atendido(a) por el o la director(a) o coordinador(a) de la unidad académica, quien convocará en los próximos cinco (5) días laborables al comité de profesores(as) que atenderá la apelación. El comité tendrá tres (3) días laborables para emitir su recomendación.

Aprobado diciembre 2012, ratificado 1 de marzo de 2013